

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

JUEVES, 12 DE NOVIEMBRE DE 1970

NÚM. 255

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.
 Idem atrasado: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Excm. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

Para celebrar la próxima sesión ordinaria, la Diputación Provincial ha acordado señalar el día veintisiete del mes actual, a las doce horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 6 de noviembre de 1970.—El Presidente, acctal., Florentino Argüello. 5843

**

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados, en virtud de haber solicitado autorización D. Porfirio Bayón, Presidente de la Junta Vecinal de Villacidayo (Gradefes), para realizar tres cruces con zanja de 5 m. cada uno, 0,50 m. de anchura y 0,90 m. de profundidad, así como apertura de zanja de 167 m. de longitud por la margen izquierda y otra de 100 metros l. por la derecha, las dos por las cunetas del C. V. de Gradefes a Pesquera, Km. 6, Hms. 6 y 7, casco urbano, para suministro de agua potable.

León 27 de octubre de 1970.—El Presidente, Florentino Argüello. 5666

Núm. 3787.—132,00 ptas.

DELEGACION PROVINCIAL
 DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Sección de Industria de León

Expediente T-611.

Resolución de la Delegación provincial del Ministerio de Industria de León por la que se autoriza a don Agustín Fernández González la instalación de una línea eléctrica, a 6 kV. (10 kV), y un centro de transformación, de 10 kVA., en Carracedelo (León).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en

esta Delegación Provincial, a instancia de D. Agustín Fernández González, con domicilio en Ponferrada (León), solicitando autorización para la instalación de una línea eléctrica y centro de transformación, cuyas características técnicas principales son las siguientes: Una línea aérea, trifásica, a 6 kV. (10 kV), de 300 m. de longitud, con entronque en la línea de Eléctricas Leonesas, S. A., y término en un centro de transformación, de tipo intemperie, de 10 kVA., tensiones 10/6 kV/230-133 V., que se instalará en las proximidades del pueblo de Carracedelo (León).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y en la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre de 1966.

León, 25 de septiembre de 1970.—El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, H. Manrique.

5121 Núm. 3789.—286,00 ptas.

DELEGACION PROVINCIAL DE AGRICULTURA

BASES GENERALES DE INTERVENCIÓN
 PARA REGULACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE PATATA DICTADAS POR EL
 F. O. R. P. P. A.

El Comité Ejecutivo y financiero, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 1970, acordó elevar al Consejo de Sres. Ministros una Moción sobre Medidas de Intervención para Regulación de la Producción de Patata. Dicha

Moción fue aprobada por el Gobierno en su reunión del día 23 de octubre.

Para la ejecución de dicho acuerdo el F. O. R. P. P. A. fija las siguientes Bases Generales que habrán de regir durante la presente Campaña de 1970-71, y que se hacen públicas por esta Delegación de Agricultura.

BASES GENERALES

1. *Grupos de patata.*—A los efectos de identificación la patata se distribuye, por variedades, en los siguientes Grupos:

Grupo A: Kennebec, Red Pontiac, Desirée y similares.

Grupo B: Palogan y Arran Banner.

Grupo C: Alava, Sergen, Víctor, Alpha y similares.

2. *Condiciones de la patata.*—La patata objeto de esta intervención deberá reunir unas perfectas condiciones de comercialización y estar los tubérculos sanos, limpios, desprovistos de tierra y cuerpos extraños, sin humedad exterior ni olor ni sabor anormales, de una sola variedad y en un calibre no inferior a 40 mm.

Se admitirán las siguientes tolerancias en peso:

- Enfermas, 2%.
- Defectos graves de forma o heridas cicatrizadas o grietas o enverdecidos o heladas 2%.
- Tierra o cuerpos extraños, 1%.
- La suma de enfermedades y defectos precedentes no podrá ser superior al 6%.
- Tubérculos con uno o más brotes superiores a 5 mm., 3%.
- Mezcla de variedades, 2%.
- Fuerza de calibre, 5%.

3. *Ejecución.*—La ejecución de estas normas en todas sus fases será determinada por el F. O. R. P. P. A. que, a nivel provincial, encomendará su gestión a las Comisiones Provinciales, las cuales tendrán la siguiente composición.

—Delegado Provincial de Agricultura, quien presidirá la Comisión.

—Presidente de la C. O. S. A. de la provincia.

—Secretario de la C. A. T. de la provincia.

INMOVILIZACIONES

1. **Volumen.**—El F. O. R. P. P. A., a nivel de producción, intervendrán mediante la financiación de los gastos de inmovilización de hasta un total de 50.000 Tms., sobre patata de los grupos A y B.
2. **Distribución.**—De acuerdo con el informe remitido por esta Delegación Provincial de Agricultura, el F. O. R. P. P. A. ha asignado a la provincia de León un cupo de 2.000 Tm.
3. **Partidas.**—Las partidas de patata para las que se soliciten los beneficios de esta inmovilización no deberá ser inferiores a 500 Tms. y dentro de ellas, lotes por variedades no inferiores a 50 Tms.
4. **Almacenes.**—Los almacenes en que se desee realizar dichas inmovilizaciones deberán ser adecuados para una buena conservación, de fácil acceso y aptos para una ordenada revisión de la mercancía almacenada, a efectos de comprobación de cantidades y condiciones de conservación, y tener como mínimo, una capacidad para 250 Tms. Esta última condición no regirá cuando se trate de cámara o nave frigorífica.
Tendrán preferencia o prioridad los almacenes de Cooperativas y Hermandades que, además de unas buenas condiciones para la conservación, tengan una capacidad superior a 1.000 Tms.
5. **Aplicación.**—La inmovilización será realizada exclusiva y directamente sobre existencias de los propios agricultores o sus Agrupaciones y Organizaciones, bajo su exclusiva responsabilidad, tanto en lo referente a la conservación del tubérculo, como a los resultados económicos que se deriven de su salida al mercado.
Las C. O. S. A. deberán fomentar y favorecer la agrupación o asociación de los agricultores modestos, con el fin de que, en conjunto y como entidad unitaria, puedan superar los tonelajes mínimos a que se refieren las presentes Bases.
6. **Plazo de solicitud.**—Los agricultores o sus Agrupaciones y Organizaciones deberán solicitar la inmovilización de patata antes del día 5 de diciembre de 1970.
7. **Plazo para proceder a la inmovilización.**—Este plazo se fija desde el 15 de noviembre al 15 de diciembre de 1970.—
8. **Duración del periodo de inmovilización.**—Este periodo se fija desde el 15 de noviembre, o posterior fecha de entrada de la partida en

almacén, hasta el 15 de enero de 1971.

9. **Prórrogas.**—El F. O. R. P. P. A. comunicará oportunamente las prórrogas o aplicaciones a que pudiera haber lugar en relación con las fechas anteriormente señaladas.
10. **Formalización y trámites.**—Dentro del plazo señalado los agricultores o sus Agrupaciones y Organizaciones, presentarán en mano en la C. O. S. A. provincial solicitud de inmovilización, con expresión de kilos, variedades, almacenes con situación de los mismos y número de agricultores y localidades afectados. Un ejemplar fechado y sellado por la C. O. S. A. quedará en poder del solicitante.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, previo informe de la C. O. S. A. y estudio por la Comisión Provincial, la Delegación Provincial de Agricultura, a través de la C. O. S. A. hará llegar al solicitante la resolución adoptada.

Aceptada una solicitud, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de comunicación por la C. O. S. A. deberá finalizarse la entrada en almacén de la partida objeto de inmovilización, personándose dentro de otros cinco días naturales siguientes la Inspección Oficial para comprobación, conformidad de la operación y levantar el acta correspondiente. Caso de que en este plazo no se hubiera finalizado la inmovilización total solicitada, prescribirá automáticamente la autorización concedida, debiéndose proceder a una nueva solicitud si se pretende llevar a cabo esta inmovilización. Al acta se adjuntará una relación detallada y por variedades de la patata propiedad de cada agricultor; esta relación irá firmada por el solicitante.

A efectos de pago de primas la fecha inicial será la de la aprobación de la solicitud por la Comisión Provincial.

11. **Salidas de patatas inmovilizadas.**—Cuando antes de la fecha tope del periodo de inmovilización los agricultores o sus Agrupaciones y Organizaciones deseen efectuar salidas de patata inmovilizada, lo solicitarán a la Delegación Provincial de Agricultura, resolviendo las Comisiones Provinciales estas situaciones con arreglo a las normas que fije el F. O. R. P. P. A.

Finalizado el periodo de inmovilización la patata quedará a libre disposición de sus propietarios, previo levantamiento del acta de salida correspondiente; el acta de salida deberá ser levantada por

la Inspección Oficial dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha final de inmovilización.

ADQUISICIONES

1. **Aplicación.**—Si los bajos precios en campo lo aconsejan el F. O. R. P. P. A., según su criterio, podrá proceder a la compra de hasta 50.000 Tms. de patata de los Grupos A, B y C, dando particular preferencia a la patata ya inmovilizada de acuerdo con estas Bases, siempre que reúna óptimas condiciones de conservación, por lo que se considera casi imprescindible se efectúen adecuados tratamientos con productos inhibidores de la brotación debidamente autorizados.

Estas compras y sus futuros destinos serán realizados por el F. O. R. P. P. A. a través de las Comisiones Provinciales, mediante normas que se comunicarán oportunamente.

2. **Precios de sostén.**—Las adquisiciones que en su caso se realicen se abonarán al productor en origen, sin envase y por patata que se ajuste a lo dispuesto en estas Bases, a los siguientes precios:

Grupo A.—2,75 Ptas./Kg.

Grupo B.—2,40 Ptas./Kg.

Grupo C.—2,00 ptas./Kg.

PAGOS Y LIQUIDACIONES

Los pagos y liquidaciones a los agricultores o sus Agrupaciones y Organizaciones los realizarán las Delegaciones Provinciales de Agricultura:

FINANCIACION

El F. O. R. P. P. A. pondrá a disposición de las Delegaciones Provinciales de Agricultura los medios financieros necesarios para la realización de estas medidas, hasta un límite máximo total igual al crédito habilitado en el acuerdo de Ministros.

Los gastos de almacenamiento y manipulación posteriores correspondientes de las patatas inmovilizadas o adquiridas, serán con cargo a la operación y dentro del límite antes señalado.

INFORMACION AL F. O. R. P. P. A.

Las Delegaciones Provinciales de Agricultura remitirán a la Dirección Técnica Agrícola del F. O. R. P. P. A. parte quincenal, detallando por almacenes y variedades las entradas y salidas de la quincena, con arrastre de los totales movidos anteriormente. Se adjuntarán al parte quincenal fotocopias de las actas, ya sean de entrada o de salida, relativas a la quincena y fotocopias de las relaciones por variedades y agricultores.

LIQUIDACION CON EL F. O. R. P. P. A.

A efectos de liquidación la Administración General del F. O. R. P. P. A. dictará las normas correspondientes.

INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento por parte de los agricultores o sus Agrupaciones y Organizaciones determinarán automáticamente la pérdida de derecho a las primas y el retraimiento de toda responsabilidad por parte del F. O. R. P. A. A.

TARIFAS DE INMOVILIZACION EN ALMACENES

Proporcionados por los agricultores o sus Agrupaciones u Organizaciones:

Por alquiler de almacén (por kg. y fracción de 15 días)..... 0,0325 ptas.

Por intereses del capital inmovilizado (por kilogramo y fracción de 15 días)..... 0,01

Por mermas de la patata (por kg. y fracción de 15 días)..... 0,0075 ptas.

Total..... 0,05

Por las faenas de estiba a la entrada de la mercancía en el almacén 0,10 ptas.

Por las faenas de desestiba a la salida de la mercancía del almacén por kilogramo 0,10

Total..... 0,20 ptas.

De acuerdo con estos conceptos, las tarifas por kilogramo y para los diferentes tiempos de almacenaje, son las siguientes:

	Alquiler	Interés	Mermas	Estibas y Desestibas	TOTAL
Durante 15 días	0,0325	0,01	0,0075	0,20	0,25
> 1 mes	0,0650	0,02	0,0150	0,20	0,30
> 1 1/2 mes.....	0,0975	0,03	0,0225	0,20	0,35
> 2 >	0,1300	0,04	0,0300	0,20	0,40
> 2 1/2 >	0,1625	0,05	0,0375	0,20	0,45
> 3 >	0,1950	0,06	0,0450	0,20	0,50
> 3 1/2 >	0,2275	0,07	0,0525	0,20	0,55
> 4 >	0,2600	0,08	0,0600	0,20	0,60
> 4 1/2 >	0,2925	0,09	0,0675	0,20	0,65
> 5 >	0,3250	0,10	0,0750	0,20	0,70

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

León, 5 de noviembre de 1970.—El Delegado de Agricultura, Victoriano Calcedo Ordoñez. 5807

DELEGACION PROVINCIAL DE AGRICULTURA**SECCION AGRONOMICA****SERVICIO DE DEFENSA CONTRA FRAUDES****CIRCULAR**

sobre declaración de cosechas y existencias y otra documentación, sobre vinos y derivados de la uva

A fin de dar cumplimiento en la presente campaña, con la mayor exactitud posible a lo dispuesto en el vigente Estatuto del Vino (Ley de 25-5-33), relativo a declaraciones de cosechas y existencias, facturas comerciales y Libros-Registro de Entradas y Salidas de vinos y otros productos derivados de la uva, se recuerda a los cosecheros, comerciales de vinos y Ayuntamientos, las obligaciones que tienen:

1.º—Obligaciones de los cosecheros y comerciantes.

Todos los cosecheros de uva, ya sean propietarios, aparceros o arrendatarios, todas las Cooperativas, Sociedades, Entidades o particulares dedicados a la elaboración, comercio de vinos, mistelas, mostos de uva, vinagre y otros productos derivados de la uva, así como los que compren uva fresca, pisada o de cuelga, vinificable, quedan obligados a presen-

tar del 20 al 30 de noviembre actual, referidas las existencias al 20 de noviembre en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realicen su negocio o hayan verificado la elaboración, una declaración suscrita por triplicado, con arreglo al modelo oficial, por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, de las cantidades en litros de vino o de otros productos que hayan elaborado o resulten de elaboración (piquetas, orujos, heces, etc.), debiendo hacerse esta declaración *partida por partida*, consignando el *grado alcohólico* (no de una forma englobada), así como también deberán declarar las existencias de cada uno de ellos que procedentes de cosechas anteriores posean en la fecha de hacer la declaración. Para cumplimentar debidamente lo indicado en este apartado deberán hacer cuantos análisis sean necesarios, bien en la Sección agronómica de esta Delegación o en Laboratorio debidamente autorizado por la Dirección General de Agricultura.

De las tres copias de la declaración una será devuelta al declarante con el sello de la Alcaldía, otra será archivada en el Ayuntamiento y la tercera se remitirá al Servicio Agronómico Provincial.

Están exentos de declarar los que venden los productos antes del día 20 de noviembre; en este caso la de-

claración estará a cargo del comprador que posea los productos en existencia.

Se recuerda a los obligados a declarar que de no hacerlo incurrir en sanción, y ello tanto por omisión como por demora y que está prohibida la venta y circulación de los productos no declarados.

Todos los vendedores de vinos, mistelas, mostos, vinagre y demás productos derivados de la uva, ya sean productores, comerciantes o criadores exportadores, deberán extender por cada partida de vino o de los demás productos que vendan, incluidos los subproductos (orujos, heces, etc.) la correspondiente factura comercial de circulación, conforme al modelo oficial y que entrega la Sección Agronómica, prestando especial atención en cuanto a cantidad y grado se refiere.

Dicha factura comercial se extenderá por triplicado, quedando un ejemplar en poder del remitente, otro en el del comprador y el tercero se remitirá mensualmente a la Sección Agronómica, antes del día 5, directamente o por conducto de los Ayuntamientos.

Todos los vendedores al por mayor de vinos y demás productos derivados de la uva, están obligados a exigir la citada factura al vendedor; si no le es entregada por éste, deberá comunicar tal circunstancia a la Sección Agronómica en el plazo de 48 horas, ya que de no hacerlo serán igualmente sancionados. Igualmente están obligados a llevar un Libro Registro de Entradas y Salidas de vinos y otros productos derivados de la uva.

2.º—Obligaciones de los Ayuntamientos

Los Ayuntamientos vienen obligados por el artículo 12 del mencionado Estatuto del Vino, a lo siguiente:

a) Publicar bandos en la fecha acostumbrada, divulgando las normas que anteceden.

b) Facilitar a los declarantes las hojas impresas de declaración según el modelo oficial, que en ningún caso podrán cobrar a mayor precio que el de coste.

c) Numerar y anotar por riguroso orden de presentación las declaraciones que se reciban hasta el 30 de noviembre inclusive, en la relación que se extenderá por duplicado, haciendo constar en la misma, número de orden, nombre del declarante, cantidad de litros, clase, (seco y dulces) y *graduación*.

d) De los tres impresos de cada declaración, uno se devolverá al declarante con el sello de la Alcaldía y la fecha de presentación, otro se archivará en el Ayuntamiento y el tercero se remitirá a la Sección Agronómica en el *inexcusable* plazo de los diez primeros días del mes de diciembre, acompañando una relación

extendida de acuerdo con lo ordenado anteriormente y debidamente sumada.

e) Cuando no se reciba ninguna declaración, los Ayuntamientos vienen obligados a ponerlo en conocimiento de la Sección Agronómica de esta Delegación por medio de oficio negativo, en el que se expresará si la falta de declaración se debe a no haber en la localidad cosecheros, elaboradores o comerciantes, o bien a que habiéndolos no han cumplido con la obligación.

f) Se ruega a todos los Ayuntamientos presten la mayor atención a las declaraciones de vinos y demás productos derivados de la uva, ya que el incumplimiento de lo que antecede está sancionado por el Estatuto del Vino, apartado g), artículo 92, cuyas sanciones serán aplicadas con toda rigurosidad y en su mayor cuantía.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos, particulares y comerciantes a los que afecte esta obligación, haciéndoles saber que en caso de dudas en la interpretación de esta Circular podrán dirigirse a la Sección Agronómica de la Delegación Provincial de Agricultura.

León, 7 de noviembre de 1970.—
El Delegado de Agricultura, Victoriano Calcedo Ordóñez. 5844

Administración Municipal

Ayuntamiento de Valderrueda

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria del día 23 de septiembre último, acordó aprobar los proyectos técnicos para la ejecución de las obras siguientes:

Abastecimiento de agua de Morgovejo.

Saneamiento de Morgovejo.

Abastecimiento de agua de Cegoñal.

Saneamiento de Cegoñal.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando los proyectos de manifiesto en la Secretaría municipal, por plazo de un mes, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen y presentarse las reclamaciones oportunas.

Valderrueda, 29 de octubre de 1970.
El Alcalde, José García Álvarez.

5663 Núm. 3722.—121,00 ptas.

Ayuntamiento de Saelices del Río

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplementos y habilitaciones de créditos núm. 1 del presupuesto ordinario del actual ejercicio, se anuncia al público por quince días hábiles para oír reclamaciones.

Saelices del Río, 26 de octubre de 1970.—El Alcalde, Martín Vega.

5680 Núm. 3728.—55,00 ptas.

Ayuntamiento de San Pedro Bercianos

Aprobada la modificación de crédito núm. 1 al presupuesto ordinario en vigor, se expone al público por quince días a efectos de reclamaciones.

San Pedro Bercianos, 3 de noviembre de 1970.—El Alcalde (ilegible).
5733 Núm. 3754.—44,00 ptas.

Ayuntamiento de Villazala

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente núm. 1 de modificaciones de crédito dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para que pueda ser examinado y oír reclamaciones.

Villazala, 30 de octubre de 1970.—
El Alcalde (ilegible).

5734 Núm. 3755.—66,00 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Tabuyo del Monte

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en esta Junta Vecinal el expediente de modificación de créditos núm. 2/70 con cargo al superávit de 1969, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Tabuyo del Monte, 17 de octubre de 1970.—El Presidente (ilegible)

5477 Núm. 3742.—77,00 ptas.

Junta Vecinal de Espinosa de la Ribera

Aprobado por la Junta el expediente de habilitación de crédito núm. 1/1970 con cargo al superávit del ejercicio anterior por importe de 15.115 pesetas, se expone al público por plazo de quince días hábiles a los efectos del artículo 682 de la Ley de Régimen Local y en relación con lo prevenido en el 691 del mismo cuerpo legal.

Espinosa de la Ribera, 22 de octubre de 1970.—El Presidente, Balbino Martínez.

5540 Núm. 3727.—77,00 ptas.

Administración de Justicia

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal, del número uno de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 163 de 1970 por el hecho de lesiones en accidente, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día tres del mes de diciembre de mil novecientos setenta, a las once

horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en calle Roa de la Vega, núm. 8, mandando citar al Sr. Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el art. 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley Procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a D. Delfín Muñiz Falagán, mayor de edad, casado, empleado, que tuvo su último domicilio en esta ciudad, calle Arias Montano, núm. 42 y cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a cinco de noviembre de mil novecientos setenta.—
El Secretario, Mariano Velasco. 5790

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo n.º 2 de León y su provincia.

Hace saber: Que, en los autos, hoy en ejecución contenciosa reseñados con el núm. 56/70, instados por María Josefa Rodríguez Villán, contra la empresa José Carpi Serolas, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Magistrado Sr. Roa Rico.—León a veintiuno de octubre de mil novecientos setenta.—Dada cuenta: Desconociéndose el domicilio del ejecutante, se suspende la subasta señalada para el día veintitrés de octubre y se hace nuevo señalamiento para su celebración el día cuatro de noviembre, en primera subasta, veintisiete de noviembre, en segunda y veintitrés de diciembre en tercera subasta. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndolo al ejecutado a medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Lo dispuso y firma S. S.^a por ante mí que doy fe.—Luis Fernando Roa Rico.—
G. F. Valladares.—Rubricados.

Y en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación al apremiado José Carpi Serolas, en ignorado paradero, expido la presente en León a veintitrés de octubre de mil novecientos setenta.—Luis Fernando Roa Rico.—G. F. Valladares.—Rubricados.
5586 Núm. 3666.—209,00 ptas.